



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Robert Alexander Onton Aristo, identificado con DNI N° 41242158 y Jennifer Isabel Tacilla de La Cruz identificada con DNI N° 40168632; el Informe N° 000004-2024-RMF de fecha 13 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cañete N° 711, forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 300 al N° 312 esquina con Jirón Cañete – Calle Prolongación Pampilla N° 715-719, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual tiene la condición cultural de Monumento declarada mediante la Resolución Jefatural 159 de fecha 22 de marzo de 1990, rectificadas con la Resolución Directoral Nacional N° 963/INC de fecha 28 de abril de 2010, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Nicolás de Piérola, cuadras 1,2,3 y 4, declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-ED de fecha 23 de julio de 1980, asimismo, se emplaza en la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000081-2022-DCS/MC de fecha 25 de octubre de 2022, (en adelante la RD de PAS) la Dirección de Control y Supervisión, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra las personas de Robert Alexander Onton Aristo, identificado con DNI N° 41242158 y Jennifer Isabel Tacilla de La Cruz identificada con DNI N° 40168632; por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada (trabajos de resane con mortero de concreto y pintado de color blanco (ambiente de entrepiso) en algunos parámetros internos (muro cerca de la escalera de caracol), adecuación del cableado eléctrico en canaletas de plástico adosadas a los muros y cielo raso existentes e instalación de tableros (paneles) en el cielo raso (ubicados entre la ornamentación de la moldura circular y los muros de los servicios higiénicos existentes), (Caso 2), trabajos que han causado afectación (alteración) al Monumento que se encuentra declarado mediante la Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de octubre de 1990, rectificadas con la Resolución Directoral Nacional 963/INC de fecha 28 de abril de 2010, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Nicolás de Piérola cuadras 1, 2, 3, 4 y de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima, declarada con la Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255 (en adelante la LGPCN);

Que, mediante Carta N° 000228-2022-DCS/MC de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la administrada, la RD de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, contados a partir del día hábil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siguiente de realizada la notificación. Cabe precisar que, los documentos no fueron notificados a la administrada, al no encontrarse la dirección indicada;

Que, con Carta N° 000229-2022-DCS/MC de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado Robert Alexander Onton Aristo, la RD de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. Cabe precisar que dicha documentación fue notificada al administrada el 22 de noviembre del 2022, en su domicilio que indica su ficha RENIEC, ubicado en: "ASENT. H. RAMON CARCAMO, MZ D-10 LT. 6 Lima-Lima-Lima, según Acta de Notificación Administrativa N° 10805-1-1, el cual consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000235-2022-DCS/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la administrada Jennifer Isabel Tacilla de La Cruz, la RD de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. Cabe precisar que dicha documentación fue notificada a la administrada el 07 de noviembre de 2022, en el lugar que ocupa la administrada sito en "JR. CAÑETE N° 711 Lima-Lima-Lima", según Acta de Notificación Administrativa N° 11178-1-1;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0125155-2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, la administrada presenta descargos contra la RD de PAS;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0133846-2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, el administrado presenta descargos contra la RD de PAS;

Que, mediante la Carta N° 000015-2023-DCS/MC de fecha 13 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, solicita a los señores Lau Chun Fei o Liu Canhui y Lui Kei Wan o Lei Guihuan, propietarios del predio matriz al cual forma parte el inmueble de Jr. Cañete N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima ("inmueble de la afectación") documentación e información en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con el administrado Robert Alexander Onton Aristo; cabe precisar que dicha carta fue notificada el 16 de enero del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 425-1-1; no habiendo remitido ninguna documentación a la fecha;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-CST/MC, de fecha 14 de febrero de 2023, profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos técnicos presentados por los administrados y se precisa los criterios de valoración y evaluación del daño al bien cultural;

Que, mediante Carta N° 000055-2023-DCS/MC y la Carta N° 000056-2023 DCS/MC, ambas de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, comunicó a los propietarios del inmueble para conocimiento y fines pertinentes, las cuales han sido debidamente notificadas el 17 de febrero del 2023 a través del Acta de Notificación N° 1567-1-1 y Acta de Notificación N° 1568-1-1, ambas de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, mediante Informe N° 000041-2023-DCS/MC, de fecha 21 de febrero del 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa contra Robert Alexander Onton Aristo y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jennifer Isabel Tacilla de La Cruz, por ser responsables de haber ocasionado la alteración al Monumento, ubicado en Jr. Cañete N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima (Caso 2), integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Nicolás de Piérola cuadras 1, 2, 3, 4 y de la Zona Monumental de Lima, por la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255;

Que, mediante Informe N° 000004-2024-RMF, de fecha 13 de febrero del 2024, una Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomienda declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000081-2022-DCS/MC, de fecha 25 de octubre del 2022, contra Robert Alexander Onton Aristo y Jennifer Isabel Tacilla de la Cruz; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;

DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"*; y finalmente que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la notificación de la Resolución Directoral N° 000081-2022-DCS/MC, de fecha 25 de octubre de 2022 y notificada el 07 y 22 de noviembre del mismo año, a Jennifer Isabel Tacilla de La Cruz y Robert Alexander Onton Aristo respectivamente; por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente; por lo que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Conforme a ello, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador materia del presente expediente, instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000081-2022-DCS/MC, de fecha 25 de octubre de 2022, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad administrativa y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000081-2022-DCS/MC, de fecha 25 de octubre de 2022, contra Robert Alexander Onton Aristo, identificado con DNI N° 41242158 y Jennifer Isabel Tacilla de La Cruz identificada con DNI N° 40168632; por ser los presuntos responsables de la ejecución de la obra privada que ha causado alteración al Monumento, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en Jr. Cañete N° 711 (mezzanine) forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 300 al 312 esquina con Jr. Cañete – Calle Prolongación Pampilla N° 715-719, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL